



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00489-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, artículo 597 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50S – 381681**. En consecuencia, comuníquese lo aquí decidido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por secretaría, **líbrese oficio** con las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase, (4)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df2fb356f2128c17aa44a02965d9590c2f34e8210c6a97e4db5ffd36a23106f**
Documento generado en 11/08/2023 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 110, publicado el 14 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00489-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ** y en contra de **ÁNGEL GUSTAVO BARAHONA ORJUELA** por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento de local comercial No. LC 04851145, suscrito el 20 de marzo de 2015:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$459.845.770,65,oo M/cte)**, correspondiente al valor de los cánones no pagados, contenidos en el contrato allegado como base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

MES CANON	VALOR CANON	MES CANON	VALOR CANON
ABRIL/2015	\$3.500.000,00	MARZO/2019	\$4.658.500,00
MAYO/2015	\$3.500.000,00	ABRIL/2019	\$5.124.350,00
JUNIO/2015	\$3.500.000,00	MAYO/2019	\$5.124.350,00
JULIO/2015	\$3.500.000,00	JUNIO/2019	\$5.124.350,00
AGOSTO/2015	\$3.500.000,00	JULIO/2019	\$5.124.350,00
SEPTIEMBRE/2015	\$3.500.000,00	AGOSTO/2019	\$5.124.350,00
OCTUBRE/2015	\$3.500.000,00	SEPTIEMBRE/2019	\$5.124.350,00
NOVIEMBRE/2015	\$3.500.000,00	OCTUBRE/2019	\$5.124.350,00
DICIEMBRE/2015	\$3.500.000,00	NOVIEMBRE/2019	\$5.124.350,00
ENERO/2016	\$3.500.000,00	DICIEMBRE/2019	\$5.124.350,00
FEBRERO/2016	\$3.500.000,00	ENERO/2020	\$5.124.350,00
MARZO/2016	\$3.500.000,00	FEBRERO/2020	\$5.124.350,00
ABRIL/2016	\$3.850.000,00	MARZO/2020	\$5.124.350,00
MAYO/2016	\$3.850.000,00	ABRIL/2020	\$5.636.785,00
JUNIO/2016	\$3.850.000,00	MAYO/2020	\$5.636.785,00
JULIO/2016	\$3.850.000,00	JUNIO/2020	\$5.636.785,00
AGOSTO/2016	\$3.850.000,00	JULIO/2020	\$5.636.785,00
SEPTIEMBRE/2016	\$3.850.000,00	AGOSTO/2020	\$5.636.785,00

¹ Incluido en el Estado N.º 110, publicado el 14 de agosto de 2023.

OCTUBRE/2016	\$3.850.000,00	SEPTIEMBRE/2020	\$5.636.785,00
NOVIEMBRE/2016	\$3.850.000,00	OCTUBRE/2020	\$5.636.785,00
DICIEMBRE/2016	\$3.850.000,00	NOVIEMBRE/2020	\$5.636.785,00
ENERO/2017	\$3.850.000,00	DICIEMBRE/2020	\$5.636.785,00
FEBRERO/2017	\$3.850.000,00	ENERO/2021	\$5.636.785,00
MARZO/2017	\$3.850.000,00	FEBRERO/2021	\$5.636.785,00
ABRIL/2017	\$4.235.000,00	MARZO/2021	\$5.636.785,00
MAYO/2017	\$4.235.000,00	ABRIL/2021	\$6.200.463,50
JUNIO/2017	\$4.235.000,00	MAYO/2021	\$6.200.463,50
JULIO/2017	\$4.235.000,00	JUNIO/2021	\$6.200.463,50
AGOSTO/2017	\$4.235.000,00	JULIO/2021	\$6.200.463,50
SEPTIEMBRE/2017	\$4.235.000,00	AGOSTO/2021	\$6.200.463,50
OCTUBRE/2017	\$4.235.000,00	SEPTIEMBRE/2021	\$6.200.463,50
NOVIEMBRE/2017	\$4.235.000,00	OCTUBRE/2021	\$6.200.463,50
DICIEMBRE/2017	\$4.235.000,00	NOVIEMBRE/2021	\$6.200.463,50
ENERO/2018	\$4.235.000,00	DICIEMBRE/2021	\$6.200.463,50
FEBRERO/2018	\$4.235.000,00	ENERO/2022	\$6.200.463,50
MARZO/2018	\$4.235.000,00	FEBRERO/2022	\$6.200.463,50
ABRIL/2018	\$4.658.500,00	MARZO/2022	\$6.200.463,50
MAYO/2018	\$4.658.500,00	ABRIL/2022	\$6.820.509,85
JUNIO/2018	\$4.658.500,00	MAYO/2022	\$6.820.509,85
JULIO/2018	\$4.658.500,00	JUNIO/2022	\$6.820.509,85
AGOSTO/2018	\$4.658.500,00	JULIO/2022	\$6.820.509,85
SEPTIEMBRE/2018	\$4.658.500,00	AGOSTO/2022	\$6.820.509,85
OCTUBRE/2018	\$4.658.500,00	SEPTIEMBRE/2022	\$6.820.509,85
NOVIEMBRE/2018	\$4.658.500,00	OCTUBRE/2022	\$6.820.509,85
DICIEMBRE/2018	\$4.658.500,00	NOVIEMBRE/2022	\$6.820.509,85
ENERO/2019	\$4.658.500,00	DICIEMBRE/2022	\$6.820.509,85
FEBRERO/2019	\$4.658.500,00		

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada canon se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por el valor de los cánones que se sigan causando hasta tanto se verifique la entrega del inmueble dado en arrendamiento.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital del numeral anterior, liquidados a partir del día en que cada canon se haga exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3.491.000,00 M/cte)**, correspondiente al valor de las costas causadas dentro del trámite del proceso de restitución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado según lo dispone el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería a la abogada **MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (4)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceef44e8d298a5ee45abd60e10eff271d294773aeb89e4fb79bbae48bd5338**
Documento generado en 11/08/2023 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00489-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de 24 de marzo de 2023, atribuyó la competencia a este despacho.

Notifíquese y cúmplase, (4)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6a973a25828792c1f4a68607879c145648335c15644e33ad00567f6edc2691**

Documento generado en 11/08/2023 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 110, publicado el 14 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00489-00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 50C-1267375 y No. 357-48039, se **requiere** a la parte demandante para que, allegue certificado de tradición con fecha de expedición reciente a efectos de verificar que las medidas se encuentran vigentes por cuenta de esta sede judicial.

En cuanto a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso de restitución, se **niega por improcedente**, toda vez que, no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 466 del C. G. del P., tenga en cuenta que, de acuerdo con el numeral 7º, artículo 384 *eiusdem*, las medidas ahí decretadas son para garantizar el pago de los cánones adeudados e indemnizaciones derivados del contrato de arrendamiento y las costas, conceptos cuyo pago se persigue en el proceso ejecutivo, luego ha de entenderse que no se trata de un proceso aparte, sino que tales medidas de conformidad con la norma en cita.

Por lo anterior, **las cautelas decretadas** en el proceso principal de restitución de inmueble arrendado, **continúa a disposición de la presente ejecución.**

Notifíquese y cúmplase, (4)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N.º 110, publicado el 14 de agosto de 2023.

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120b72185782845df5eb1b4a5e9cc0759ad348c352d9fb932c43a75b112bd07b**

Documento generado en 11/08/2023 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00925-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al (la) abogado (a) CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, quien representara a la parte demandante.

En punto a las abogadas ILIANA MARÍA MAYA MONSALVO, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ, no se accede a lo solicitado, por cuanto no les fue reconocida personería.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b576663be2ddb3b8373970577663c3feb3547bda113989e82bb5e35e9c8def9**

Documento generado en 11/08/2023 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 110, publicado el 14 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00967-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. AECSA S.A., endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JORGE ARMANDO PRIMICIERO CAÑON con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 00130356009602214435, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

*"1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.545.966,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.*

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total."

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 4 de julio de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería e-entrega (pdf 1.20 - 2022-

¹ Incluido en el Estado N.º 110, publicado el 14 de agosto de 2023.

00967Notificacion2213), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$328.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c38eed54b2e0ab6538d80f4d7f2c9d31b53ab80d5947aa720cd4d5fe94f1e8**

Documento generado en 11/08/2023 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>